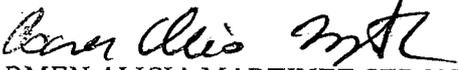


A DESPACHO: Morales, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias a vencido. Sírvase proveer.

  
CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON  
SECRETARIA AD - HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
MORALES - CAUCA  
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 91

MORALES, CAUCA, 22 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00058-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MARIA CANDELARIA ORTIZ PECHENE en el que se informa que el termino de traslado de la demanda al demandado (a) a vencido.

#### CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de MARIA CANDELARIA ORTIZ PECHENE.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100013734 firmado con fecha de vencimiento el 26 de junio de 2020 por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$7.982.631.00), el PAGARE No. 021066100008204 firmado con fecha de vencimiento el 13 de agosto de 2019 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.393.694.00) a cargo del (la) los ejecutado (a).

El diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por auto s/n por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, según Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, expedidos por el C.S.J.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Morales - Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente de fecha 22 de septiembre de 2020 enviado al correo electrónico [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co) desde el correo institucional del juzgado, sin que hasta el momento la entidad financiera se haya manifestado.

El ejecutado (a) es NOTIFICADO POR AVISO de la demanda el 12 de diciembre de 2020, a quien se le informo que contaba con 5 día para pagar y 10 días para proponer excepciones, términos que corrían simultáneamente, y quien en el término establecido no interpuso recurso alguno ni propuso excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) MARIA CANDELARIA ORTIZ PECHENE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25.545.148 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- DECRETESE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

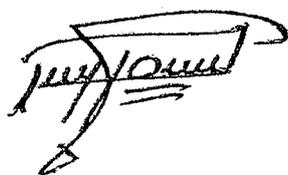
TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 10 Hoy, 23 FEB 2021